CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".
DEMANDADO. ANA CECILIA SANCHEZ FRANCO.
RADICADO. 154074089002-2020-00026-00

Revisado el presente proceso, este despacho advierte que, en el sumario en mención, en providencia de admisión de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), este despacho le impartió la orden de cerrar el contradictorio, es decir, en su numeral cuarto, en el termino de 30 días, so pena del desistimiento de la causa, ordenando que se diera correcta movilidad al proceso, es decir la apremiante obligación de notificar la demanda, con la finalidad de cerrar el contradictorio y crear el Litis consorcio del proceso.

Como quiera que desde la fecha de impartida la orden, es decir el mes de marzo, y vencida la suspensión de los términos, la activa no ha producido respuesta alguna, ni solicito copia de expediente, expediente digital o información de la causa, es con asombro que observa este despacho que se ha hecho caso omiso a este requisito, y que se ha producido un abandono total de las partes, para continuar con el trámite procesal.

Como quiera que el artículo 317 en su numeral 1 indica que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un gincidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **027,** de hoy **~~veintitrés días (23) de julio de 2021~~** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e2ed25947d29ce766a3121dc063f1262385e27e1799a45a6104aa573f241d9
Documento generado en 22/07/2021 07:38:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica